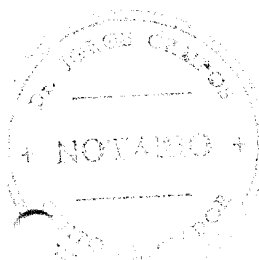




NOTARIA 19ª.

J. JORGE CAMPOS D.



hecha por jing

1 En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecua-
 2 dor, hoy, día v i e r n e s, dieciocho (18) de enero de mil
 3 novecientos ochenta y cinco;;
 4 CONSTITUCION DE COMPAÑIA ante mí, doctor Jorge Campos
 5 "MAX TOMASELLI C.LTDA." Delgado, Notario Décimo Nove-
 6 otorgada por los señores no de este cantón, comparecen
 7 MAX TOMASELLI RODRIGUEZ, los señores Max Tomaselli Ro-
 8 ARMANDO TOMASELLI GALLE- dríguez, Armando Tomaselli Ga-
 9 GOS, RAQUEL TOMASELLI GA- lleros, Raquel Tomaselli Ga-
 10 LLEGOS VIUDA DE ENDARA, lleros viuda de Endara, y E-
 11 ELENA TOMASELLI DE FRANCO lena Tomaselli de Franco, por
 12 Capital: ... \$/ 300.000,00 sus propios y personales de-
 13 Di 3 copias rechos.- Los comparecientes
 14 son domiciliados en esta ciu-
 15 dad, casados excepto la señora Raquel Tomaselli Gallegos,
 16 que es viuda; mayores de edad, ecuatorianos, capaces pa-
 17 ra contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quie-
 18 nes de conocerles, doy fe; y dicen: que elevan a escritu-
 19 ra pública la minuta que sigue: " SEÑOR NOTARIO: - Digne
 20 se elevar a escritura pública e incorporar en su Regis-
 21 tro, el contrato social contenido en las siguientes cláu-
 22 sulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a celebrar -
 23 la presente escritura los señores Max Tomaselli Rodríguez,
 24 Armando Tomaselli Gallegos, Raquel Tomaselli Gallegos -
 25 viuda de Endara y Elena Tomaselli de Franco.- Los compa-
 26 recientes son ecuatorianos, mayores de edad, domicilia-
 27 dos en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y o-
 28 bligarse, casados a excepción de la señora Raquel Tomase

111 Gallegos que es de estado civil viuda; quienes -
con pleno conocimiento de la naturaleza jurídica y de
los efectos del contrato solemne que otorgan, manifiestan su voluntad de fundar como en efecto fundan la -
Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye por este instrumento, la misma que acuerdan se rija -
por la Legislación Ecuatoriana aplicable y por los Estatutos contenidos en la siguiente cláusula: SEGUNDA.-
ESTATUTOS.- Los Estatutos que han de regir la gestión de la Compañía dicen: ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La Compañía se constituye bajo la forma de Compañía Limitada debiendo utilizar en todos sus -
actos la denominación de Max Tomaselli C.Ltda..- La Compañía se sujetará a las leyes ecuatorianas, especialmente a las disposiciones de la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y DURACION.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pero podrá negociar fuera del domicilio social, dentro del territorio nacional y en el extranjero, así como establecer sucursales, agencias o representaciones, sujetándose para esto a las disposiciones legales y estatutarias correspondientes.- El plazo de duración de la Compañía será de veinticinco años, a contarse desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La finalidad para la que se constituye la Compañía será la importación, distribución y comercialización de materias primas e insumos



NOTARIA 19ª.

J. JORGE CAMPOS D.



1 para la industria lactea y para la industria química, en
2 general, especialmente artículos deportivos; la expor-
3 tación de productos ecuatorianos, particularmente lac-
4 teos y derivados y el agenciamiento y representación -
5 comercial nacionales y extranjeras.- Para el cumplimen-
6 to de su objeto social la compañía podrá realizar cual-
7 quier acto o celebrar cualquier contrato, con tal que no
8 se halle prohibido por la ley.- ARTICULO CUARTO.-CAPI-
9 TAL Y PARTICIPACIONES.- El capital de la Compañía es de
10 TRESCIENTOS MIL SUCRES, dividido en trescientas partici-
11 paciones sociales no negociables libremente de un mil -
12 sucres cada una.- La Compañía entregará a cada socio
13 un certificado de aportación no negociable, que contenga
14 el número de participaciones que le corresponden en
15 virtud del aporte.- Los certificados de aportación serán
16 firmados por el Presidente y por el Gerente General de
17 la compañía.- La cesión de participaciones de un socio
18 solo podrá hacerse por escritura pública y previa auto-
19 rización unánime de los demás socios.- Los socios respon-
20 derán por los negocios sociales sólo hasta el monto de
21 sus aportaciones.- ARTICULO QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL
22 Y SU DISMINUCION.- El capital social podrá aumentarse o
23 disminuirse de acuerdo con la Ley.- Los socios tendrán
24 derecho preferente para suscribir el aumento de capital.
25 La Junta General de Socios acordará el aumento de capi-
26 tal o su disminución, así como la capitalización de sus
27 reservas y de sus utilidades no distribuidas, requirién-
28 dose para todo el mínimo de votación exigido por la Ley.

1 ARTICULO SEXTO.- ADMINISTRACION.- La Compañía se gober-

2 nará por la Junta General de Socios y será administra-

3 da por el Presidente y por el Gerente General de la Com-

4 pañía. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Jun-

5 ta General de Socios es la autoridad suprema de la Com-

6 pañía con amplios poderes para resolver todos los asun-

7 tos relacionados a los negocios sociales y para tomar

8 las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la

9 misma. ARTICULO OCTAVO. CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Ge-

10 nerales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las

11 Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año

12 dentro de los tres meses posteriores a la finalización

13 del ejercicio económico para considerar los asuntos es-

14 pecificados en los literales c) y d) del Art.120 de la

15 Ley de Compañías y cualquier otro puntualizado en el or-

16 den del día y expresado en la convocatoria. Las Juntas

17 Extraordinarias se reunirán cuando fuera convocada para

18 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tan

19 to en las Juntas Ordinarias como en las extraordinarias

20 sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la -

21 convocatoria, bajo la pena de nulidad. ARTICULO NOVENO.

22 CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales serán convocadas -

23 por el Gerente General de la Compañía, o por quien ha-

24 ga sus veces y se harán con ocho días de anticipación

25 por la prensa, según lo dispuesto en la Ley y en el Re

26 glamento de Juntas Generales.- Las Juntas Generales se

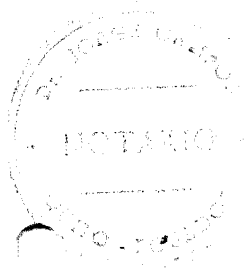
27 realizarán en el domicilio principal de la Compañía, -

28 salvo cuando se encuentre presente el ciento por ciento



NOTARIA 19ª.

J. JORGE CAMPOS D.

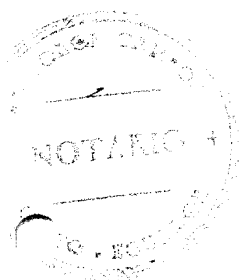


1 del capital social pagado, caso en el que la Junta po-
2 drá reunirse en cualquier lugar del país aún sin convo-
3 catoria previa, debiendo los concurrentes suscribir -
4 el acta de la sesión, la que no será válida en caso -
5 contrario.- ARTICULO DECIMO.- QUORUM.- Para que la Jun-
6 ta General pueda instalarse a deliberar en primera con-
7 vocatoria, será necesario que los socios asistentes re-
8 presenten por lo menos el sesenta por ciento del capi-
9 tal social.- En segunda convocatoria, la Junta se ins-
10 talará con el número de socios presentes, sea cual fue-
11 re la porción del capital social que representen y -
12 así se expresará en la convocatoria.- En segunda con-
13 vocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.
14 El quórum indicado se requerirá aún para que la Junta
15 General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar váli-
16 damente el aumento o disminución de capital, la trans-
17 formación, fusión y en general cualquier modificación
18 de los Estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- INSTALA-
19 CION.- Declarada instalada la Junta General de Socios,
20 el Secretario de la Junta tomará lista de los asisten-
21 tes.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Pre-
22 sidente de la Compañía o por quien legalmente lo reem-
23 place.- A falta de éstos, por cualquiera de los socios
24 designado por mayoría simple de votos.- Actuará como
25 Secretario el Gerente General de la Compañía y a su -
26 falta se designará Secretario Ad-hoc.- ARTICULO DECIMO
27 SEGUNDO.- TOMA DE DECISIONES.- Los socios tendrán tan-
28 tos votos cuentas sean sus participaciones de mil su-

1 cres.- Los socios pueden acudir a las Juntas represen-
2 tados por otros socios, bastando para este caso, una
3 Carta-Poder dirigida al Presidente o al Gerente Gene-
4 ral, o representados por apoderados generales o espe-
5 ciales.- Las decisiones de la Junta se tomarán por ma-
6 yoría de la mitad más uno de los votos del capital pa-
7 gado concurrente a la reunión, salvo cuando la ley exi-
8 ja mayor votación.- Los votos en blanco y las abstencio-
9 nes se sumarán a la mayoría numérica.- De producirse
10 un empate en la votación, la proposición se considera-
11 rá negada, pero se podrá en este caso reconsiderar el
12 asunto por una sola vez más en sesión distinta inmedia-
13 tamente posterior, convocada para el efecto.- ARTICULO
14 DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- -
15 La Junta General tiene competencia para: a. Conocer,
16 discutir y resolver lo que corresponda, sobre el infor-
17 me anual que presente el Gerente General de la Compañía;
18 b. Pronunciarse sobre el Balance y destinar las utili-
19 dades a propuesta del Gerente General de la Compañía,
20 y previa deducción de las reservas legales y volunta-
21 rias y de las previstas en Leyes Especiales, debiendo
22 también pronunciarse sobre la forma de absorber las -
23 pérdidas.- c. Aprobar el presupuesto anual y su distri-
24 butivo, a pr^{General}uesta del Gerente.- d. Fijar las reser -
25 vas y el modo de formarlas.- e. Resolver los asuntos
26 señalados en la convocatoria y las proposiciones que
27 hicieren los socios al respecto.- f.- Nombrar el Presi-
28 dente de la Compañía, que lo serán también de la Junta,



NOTARIA 19ª
J. JORGE CAMPOS D.



1 removerlo de acuerdo con la Ley, designar su reemplazo
2 temporal y fijar su remuneración.- g.- Nombrar y remo-
3 ver de acuerdo con la Ley al Gerente General de la Com-
4 pañia y establecer sus funciones, deberes y remunera-
5 ción.- h.- Pronunciarse acerca de las responsabilidades
6 de los Administradores de la Compañia, de conformidad
7 con lo dispuesto en la Ley.- i.- Acordar la política
8 general de los negocios de la Compañia.- j.- Autorizar
9 la constitución de gravámenes, la aceptación de obliga-
10 ciones, la obtención de créditos, la adquisición de bie-
11 nes y en general la celebración de contratos, en concor-
12 dancia con lo dispuesto por el literal j) del Artícu-
13 lo Décimo Sexto.- k.-Acordar la apertura de Sucursales
14 o Representaciones.- l.- Disponer, cuando lo estime -
15 conveniente la fiscalización de la Compañia.- m. Resol-
16 ver sobre la modificación, fusión, liquidación y reac-
17 tivación de la Compañia.- n. Resolver sobre la modifi-
18 cación de los Estatutos Sociales.- ñ. Conocer y resol-
19 ver sobre los informes de fiscalizadores, si los hubie-
20 re; o.- Interpretar obligatoriamente los Estatutos.- p.
21 Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.- -
22 ARTICULO DECIMO CUARTO.- ACTAS.- Al término del Orden
23 del Día, las Juntas de Socios entrarán en receso, pa-
24 ra que quien hubiere actuado como Secretario, elabore
25 una Acta de Sesión, la misma que la suscribirá con el
26 Presidente de la Compañia, una vez aprobada por la Jun-
27 ta, que para esto se reinstalará terminado el receso.-
28 ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presiden-

1 te de la Compañía quien podrá ser o no socio, lo será
2 también de la Junta de Socios, y sera nombrado por la
3 misma Junta General, para un período de dos años, pu -
4 diendo ser reelegido.- Corresponden al Presidente las
5 siguientes funciones y deberes: a.- Presidir las Juntas
6 Generales.- b. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos.
7 c. Supervigilar el desenvolvimiento de los negocios.- -
8 d. Suscribir los certificados de aportación, juntamente
9 con el Gerente General.- e. Las demás señaladas en la
10 Ley o en los Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO SEX -
11 TO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente Ge
12 neral de la Compañía será nombrado por la Junta General
13 para un período de dos años y podrá ser reelegido en sus
14 funciones.- Son funciones del Gerente General: a. Convo-
15 car a sesiones de Junta General de Socios, tanto ordi-
16 narias como extraordinarias.- b. Representar legalmente
17 a la Compañía y administrarla.- c. Nombrar y remover -
18 al personal de empleados de la misma.- d.- Cumplir y ha
19 cer cumplir las resoluciones de la Junta.- e. Presentar
20 a la Junta General Ordinaria el informe de sus funcio-
21 nes, el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganan-
22 cias.- f. Suscribir las actas de sesión de las Juntas -
23 Generales en las que actúe como Secretario y los certi-
24 ficados de aportación.- g. Girar ~~individualmente cheques~~
25 ~~y conjuntamente con el Presidente,~~ títulos de crédito,
26 libranzas e instrumentos similares.- h. Ordenar el pago
27 de obligaciones y manejar los fondos de la Compañía.- i.
28 Presentar ofertas, cualquiera sea su cuantía, sin nece-



NOTARIA 19ª

J. JÓRGE CAMPOS D.

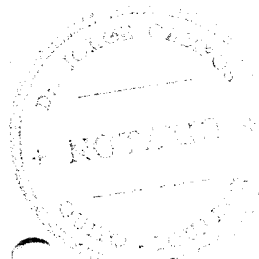
1 sidad de autorización previa.- j.- Suscribir contratos
2 y asumir obligaciones a nombre de la Compañía con las -
3 limitaciones determinadas por la Ley y con la autoriza-
4 ción de la Junta General cuando la cuantía de los con-
5 tratos pasen de/millones de sucres sin perjuicio de lo
6 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-
7 k.- Asumir la responsabilidad derivada de las obligacio-
8 nes que la ley o contrato social le impongan; y las con-
9 templadas en la ley para los mandatarios.- l. Asumir -
10 la responsabilidad solidaria para con la Compañía y ter-
11 ceros, según lo dispuesto en el artículo ciento veinti-
12 ocho de la Ley de Compañías.- m. Cuidar bajo su respon-
13 sabilidad de que se lleven los libros exigidos por el
14 Código de Comercio y por la Ley de Compañías; así como
15 llevar el Libro de Actas de la Junta General.- n. Con-
16 vocar a la Junta General cuando conozca que el Capital
17 de la Compañía ha disminuído, a fin de que se resuelva
18 lo pertinente.- ñ. Proceder a la liquidación de la Com-
19 pañía en caso de disolución cuando no se hubiere desig-
20 nado liquidadores.- o. Continuar en el desempeño de sus
21 funciones, aún cuando hubiere concluído el plazo para
22 el que fue designado hasta cuando el sucesor tome pose-
23 sión del cargo; salvo lo dispuesto en el artículo cien-
24 to treinta y seis de la Ley de Compañías.- q. Ejercer
25 las demás atribuciones y deberes establecidos en la -
26 Ley; y resolver todo asunto que no competa a la Junta
27 General o al Presidente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RE-
28 QUISITOS PARA SER GERENTE.- Para desempeñar el cargo de

Gerente General se precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no hallarse incurso en las prohibiciones o incompatibilidades que el Código de Comercio establece.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente reemplazará temporalmente al Gerente General en ausencia o impedimento de éste.- En caso de faltar definitivamente el Gerente General se procederá de conformidad con la Ley, a elegir uno nuevo que lo reemplace.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- REEMPLAZO TEMPORAL AL PRESIDENTE.- Si se produjere ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General, hasta que se nombre nuevo Presidente, retorne el titular o se supere el impedimento.- En el caso de que faltaren simultáneamente el Presidente y el Gerente General, el Fiscalizador convocará a Junta General de Socios para que los designe.- ARTICULO VIGESIMO.- DE LA FISCALIZACION.- En el caso de que la Junta General de Socios resuelva fiscalizar la gestión de la Compañía, la propia Junta General de Socios, designará un Fiscalizador quien ejercerá el cargo durante el tiempo necesario para practicar la fiscalización del ejercicio económico anual.- Son deberes y atribuciones del Fiscalizador los determinados en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía la tiene el Gerente General, quien como tal podrá intervenir en juicio, ya sea como actor o como demanda-



NOTARIA 19ª

J. JORGE CAMPOS D.



1 do. Intervendrá en diligencias preparatorias y en todo
2 asunto de jurisdicción voluntaria o contenciosa. Ten -
3 drá las facultades de las que gozan los procuradores
4 judiciales, inclusive y especialmente las contenidas -
5 en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento -
6 Civil.-ARTI-CULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDA
7 DES.- Las utilidades se distribuirán entre los socios
8 en proporción al valor pagado de sus participaciones.-
9 Solo podrán repartirse los beneficios líquidos y perci
10 bidos, conforme aparezca del Balance Anual y luego de
11 formar las reservas legales y las voluntarias si se hu
12 bieren acordado por la Junta General y previas las de
13 ducciones previstas en Leyes Especiales.- Las reservas
14 legales se formarán tomando un cinco por ciento de las
15 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio,
16 hasta alcanzar por lo menos el veinticinco por ciento
17 del capital social.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISO-
18 LUCION ANTICIPADA.- La Compañía se disolverá antes del
19 término de duración establecido en el artículo segundo,
20 por las siguientes causas: a. Imposibilidad manifiesta
21 de realizar el fin social; b. Pérdida del cincuenta -
22 por ciento o más del capital social y de las reservas
23 de la Compañía.- c. Por fusión a otra Compañía.- d. Por
24 acuerdo unánime de la Junta General de Socios.- e. Por
25 el traslado del domicilio de la Compañía a país extran
26 jero.- f. Por resolución judicial o administrativa que
27 obligue a la disolución. g. Por quiebra de la Compañía.
28 h. Por disminución del número mínimo de socios. i. Por

1 cualquier otra causa establecida en la Ley.- ARTICULO

2 VIGESIMO CUARTO.- DESIGNACION DE LIQUIDADORES.- De pro

3 ducirse la liquidación de la Compañía, se agregará a

4 la denominación las palabras "en liquidación", quedando

5 desde el momento de declaración de la liquidación limi

6 tada las facultades de los administradores ordinarios

7 de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro-

8 cientos tres de la Ley.- Por acuerdo unánime de los so-

9 cios podrán designarse liquidadores a los mismos admi-

10 nistradores que hubieren ejercido sus funciones inme -

11 diatamente antes de la declaración de liquidación, pero

12 de oponerse alguno de los socios, se nombrarán liquida

13 dores dentro o fuera de la Compañía; los que serán de-

14 signados por mayoría de votos en Junta General, no pu

15 diendo serlo los que hubieren ejercido la administra-

16 ción en el período inmediatamente anterior.- La Junta

17 de Socios determinará las facultades de que gozarán -

18 los liquidadores, debiendo incluirse entre ellas las

19 determinadas en el artículo cuatrocientos ocho de la

20 Ley de Compañías.- Para tal liquidación de la Compañía

21 se estará a lo dispuesto en las secciones Quinta y Dé-

22 cima Segunda de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO

23 VIGESIMO QUINTO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Toda refor

24 ma o modificación a los presentes Estatutos será resuel-

25 ta por la Junta General de Socios, debiendo procederse

26 al efecto según lo dispuesto por la Ley.- El Gerente -

27 General elevará a escritura pública, la minuta que con

28 tenga las reformas al Estatuto Social.- Como normas su



NOTARIA 19ª

J. JORGE CAMPOS D.

1 pletorias a todo lo no estipulado en los Estatutos y en

2 el Contrato Social, se estará a las disposiciones con-

3 tenidas en la Ley de Compañías vigente y a las refor-

4 mas que se haga a esta Ley.- TERCERA.- SUSCRIPCION Y

5 PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Com-

6 pañía al momento del otorgamiento de esta escritura ha

7 sido suscrito y pagado en la siguiente forma: -----

8 SOCIO CAPITAL CAPITAL CAPITAL POR

9 SUSCRITO PAGADO PAGARSE

10 Max Tomaselli R.

11 Rodríguez 120.000,00 60.000,00 60.000,00

12 Armando Tomaselli

13 Gallegos 60.000,00 30.000,00 30.000,00

14 Raquel Tomaselli

15 Gallegos 60.000,00 30.000,00 30.000,00

16 Elena Tomaselli

17 de Franco 60.000,00 30.000,00 30.000,00

18 TOTAL S/. 300.000,00 150.000,00 150.000,00

19 Los socios han pagado el cincuenta por ciento del ca-

20 pital por cada uno suscrito, mediante depósitos hechos

21 en numerario en la Cuenta de Integración de Capital de

22 la Compañía, abierta en el Banco de Londres, - de esta

23 ciudad, conforme consta del certificado bancario que -

24 se incorpora a la presente escritura.- Los socios se -

25 obligan a pagar en numerario los saldos que adeudan al

26 capital social, en el plazo de un año a contarse de la

27 fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mer-

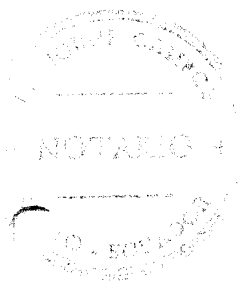
28 cantil.- CUARTA.- AUTORIZACION TEMPORAL.- Los socios

designan al señor doctor Carlos Xavier Riofrío Corral,
mandatario para gestionar la aprobación y registro de
la presente escritura, para lo que esta cláusula le ser-
virá de suficiente poder; quedando obligado a convocar
a la Primera Junta General de Socios de la compañía.-
Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas
de estilo para la completa validez de la presente escri-
tura e incorporar el certificado bancario sobre integra-
cion del capital, que acompañamos.- f) Dr. Carlos X. Rio-
frío Corral, Registro número mil ciento treinta y dos.-
(HASTA AQUI LA MINUTA).- Para la celebración de esta
escritura se observaron los preceptos legales del caso;
y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario,
se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo
que también doy fe.- f) Max Tomaselli Rodríguez.- Cédu-
la de Ciudadanía número: 170052176-6; Cédula Tributa-
ria número cero cero noventa y siete.- Certificado de
Votación: 144-171.- f) Armando Tomaselli Gallegos, Cé-
dula de Ciudadanía: 170074342-8; Tributaria: 04719.- -
Certificado de Votación: 040-066.- f) Raquel Tomaselli
de Endara.- Ced.Ciud. No.170084710-4; Tributaria 016211;
152-272.- f) Elena Tomaselli de Franco, Cédula de Ciu-
danía: 170242412-6; Tributaria: 616212.- Certificado de
Votación: 144-170.- El Notario, f) Dr. Jorge Campos D.".-
"BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LIMITADO.- Quito,
once de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- CER-
TIFICAMOS por la presente que el Banco de Londres y A-
merica del Sud Limitado ha recibido la suma de ciento -



NOTARIA 19ª

J. JORGE CAMPOS D.



1 cincuenta mil sucres; valor que ha sido depositado en
2 la cuenta de plazo menor-Integración de Capital a nom-
3 bre de la compañía en formación denominada "Max Tomase-
4 lli Cía.Ltda.", depósito que corresponde a las siguien-
5 tes personas: -----
6 Armando Tomaselli Rodríguez \$/ 30.000,00
7 Elena Tomaselli Gallegos \$/ 30.000,00
8 Maximiliano Tomaselli Rodríguez \$/ 60.000,00
9 Raquel Tomaselli Gallegos \$/ 30.000,00
10 VALOR TOTAL DEL DEPOSITO \$/ 150.000,00
11 Banco de Londres y América del Sud Ltda. Sucursal-Quito,
12 Salazar C.C., Secretario.- Ilegible, Gerente".- Entre-
13 líneas: General- y pagar- cinco- Vale.- Testado: Testa-
14 do: individualmente cheques- y conjuntamente con el Pre-
15 sidente-No corre.
16
17
18
19 Se otorgó ante mí; y, en
20 fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y se-
21 llada, en Quito, a dieciocho de enero de mil novecientos
22 ochenta y cinco.-
23
24
25
26
27
28

[Firma manuscrita]
J. JORGE CAMPOS D.
NOTARIO

1n.

RAZON: De conformidad con la Resolución No.85-1-2-1-T 00295 de 12 de marzo de 1985, suscrita por la Econ.Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías, tomé nota al margen de la matriz del presente testimonio, que se la aprueba mediante la antedicha Resolución la constante escritura de Constitución en la referida matriz y presente testimonio. Quito, cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco.-



J. Campos
Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

ln.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento, y la Resolución número dieciocho noventa y cinco de la Señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de 12 de Marzo de 1985, bajo el número 1090 del Registro Mercantil, tomo 116.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "MAX TO MASELLI C. LTDA", otorgada el 18 de Enero de 1985, ante el Notario Dé cinco Naveno de este cantón, Dr. Jorge Campos.- Se fijó un extracto signado con el número 862.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9739.- Quito, a tres de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- EL REGISTRADOR.- *G. García Banderas*

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

